

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

El Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), establece que el CIDEAD dependerá de la Secretaría del Estado de Educación a través de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, dentro de la Subdirección General de Educación Permanente, y fija unos objetivos para dicho centro en el ámbito territorial de gestión que correspondía al extinto Ministerio de Educación y Ciencia.

La disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), establece que el CIDEAD impartirá enseñanza a distancia en todo el territorio nacional y que el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley Orgánica, una regulación específica del CIDEAD; este hecho supone una novedad respecto al Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, que en su artículo primero fijaba el desarrollo de sus objetivos exclusivamente en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los avances tecnológicos están produciendo cambios radicales en el entorno de la educación y de la edición. El aprendizaje digital y las actuales tendencias en la creación de recursos educativos abiertos ofrecen nuevas oportunidades de mejorar la calidad, la universalización y la equidad de la formación. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) abren posibilidades sin precedentes para desarrollar los procedimientos educativos más allá de los formatos y fronteras tradicionales.

Tal como se recoge en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, las TIC constituyen un ámbito en el que hay que realizar un especial hincapié acorde con la transformación del sistema educativo. En base a estas premisas, las TIC son piezas fundamentales en la labor educativa del CIDEAD puesto que los procesos de enseñanza-aprendizaje se desarrollan en un entorno virtual basado en plataformas de software abierto y en el uso de materiales online, fácilmente accesibles desde cualquier lugar y momento, que contribuyen a eliminar obstáculos a la educación y facilitan que el alumnado pueda configurar su formación siguiendo un itinerario individualizado y flexible.

El uso educativo de las TIC ha sido un elemento fundamental en la labor desempeñada por el CIDEAD a lo largo de sus más de veinte años de existencia, y ha contribuido a poner de relieve que la educación a distancia es

un instrumento de gran eficacia para dar respuesta a las más diversas necesidades formativas de enseñanzas formales y no formales que tienen los colectivos ciudadanos, ya que facilita su acceso a la educación a través de vías de formación flexibles, mediante el uso de sistemas digitales de aprendizaje y de recursos educativos abiertos.

En este contexto, a través de la educación a distancia, el CIDEAD proporciona atención educativa de educación básica y secundaria para adultos a los ciudadanos españoles en el exterior y a aquellas personas que, aún residiendo en el territorio nacional, se ven imposibilitadas para recibir enseñanza a través del régimen ordinario.

Las características específicas de esta modalidad de enseñanza han permitido la reincorporación al sistema educativo de personas adultas que por diversas circunstancias necesitan un ritmo diferente de estudio, prolongando su permanencia en el ámbito educativo y ayudándoles a obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller. De esta forma, se contribuye al desarrollo personal y la integración social que propugna la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

En el ámbito de la enseñanza de idiomas a distancia, el CIDEAD favorece los estudios y realiza propuestas técnicas necesarias para la elaboración de medidas de ordenación académica y la adecuación de los currículos que posibiliten la impartición de dichas enseñanzas en la modalidad de distancia. El programa *That`s English!*, que cuenta con 20 años de existencia, constituye un referente del modelo de enseñanza de idiomas a distancia. En base a esta experiencia, se prevé implementar programas similares que amplíen la oferta educativa a otros idiomas con gran demanda social, siguiendo las recomendaciones de la Unión Europea que considera el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo.

El CIDEAD asume otras iniciativas de aprendizaje no reglado mediante programas abiertos de formación a través de Internet. Entre estas iniciativas impulsará Aula Mentor, sistema de formación para personas adultas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se desarrolla en colaboración con Comunidades Autónomas y Entidades Locales, que está diseñado para la mejora de las funciones personales y profesionales de la población adulta y en consonancia con sus expectativas vitales.

La producción y distribución, en soporte digital y en línea, de materiales didácticos específicos para las enseñanzas a distancia y de las personas adultas, ha sido una constante en el CIDEAD que permite dar servicio al propio alumnado a distancia y al de otros centros educativos, tanto nacionales como extranjeros. Estos recursos pedagógicos, realizados a partir de la filosofía del

autoaprendizaje, son autosuficientes y adaptados al desarrollo curricular de las distintas enseñanzas.

La trayectoria descrita del CIDEAD, su contribución a la universalización de la educación con criterios de equidad y calidad y el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, exigen una nueva regulación del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En la tramitación de este real decreto ha emitido dictamen el Consejo Escolar del Estado, se ha solicitado el informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y se ha consultado a los organismos y organizaciones más representativas y en general a toda la comunidad educativa a través de un trámite de información pública.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, previa aprobación del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, con el informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día..... de..... de2014,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto del real decreto.*

El objeto de este real decreto es regular la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Enseñanza a Distancia (CIDEAD).

El CIDEAD está adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la Vida de la Dirección General de Formación Profesional.

Artículo 2. *Funciones del CIDEAD.*

1. Corresponde al CIDEAD la atención educativa a distancia en todo el territorio nacional y a ciudadanos españoles que residan en el exterior.
2. El CIDEAD desarrollará las siguientes funciones:
 - a) La enseñanza de idiomas a distancia, fomentando el plurilingüismo.

b) La detección y el análisis de las necesidades de educación y formación de los diversos colectivos y el desarrollo de una oferta de enseñanzas a distancia acorde con estas necesidades.

c) El desarrollo de las propuestas técnicas necesarias para la adecuación de los currículos y la elaboración de las medidas de ordenación académica que hagan posible la impartición de las enseñanzas a distancia.

d) El diseño, la elaboración y gestión de la edición, producción y distribución de medios didácticos que posibiliten la impartición de las enseñanzas a distancia.

e) La exploración de nuevas formas de aprovechar el potencial de las TIC para extender la oferta de enseñanzas a distancia a nuevos formatos y mejorar la calidad, accesibilidad y equidad de la educación y la formación

f) La innovación en modelos y metodologías de educación en línea y el desarrollo de tecnologías apropiadas para conseguir su puesta en práctica en entornos virtuales.

g) La formación inicial y continua del profesorado de educación a distancia, en los fundamentos y técnicas de esta modalidad.

h) La colaboración con los centros e instituciones de educación a distancia de las Comunidades Autónomas.

i) Cuantas otras funciones en el ámbito de la educación a distancia le sean asignadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá cada curso escolar, a propuesta del CIDEAD, el plan de trabajo a desarrollar por el centro.

Artículo 3. *Director del CIDEAD.*

Al frente del CIDEAD habrá un Director que será nombrado por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 4. *Funciones del director del CIDEAD.*

Corresponderá al Director del CIDEAD las siguientes funciones:

a) Ostentar oficialmente la representación del CIDEAD.

b) Ejercer la dirección y coordinación de los servicios del CIDEAD.

c) Conocer directamente y canalizar cuantas disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte hayan de cumplirse y observarse por el CIDEAD.

d) Elevar cuantos informes, estudios y propuestas, relativos a la educación a distancia, le sean solicitados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el ámbito de sus competencias.

e) Informar periódicamente al Director General de Formación Profesional, a través de la Subdirección general de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, del desarrollo de actividades del CIDEAD.

f) Presentar a la persona titular de la Subdirección General de Aprendizaje a lo Largo de la Vida el correspondiente proyecto de presupuesto, que se integrará en los presupuestos generales del Estado a través de la sección correspondiente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como la Memoria Anual de Actividades.

g) Impulsar el desarrollo y ejecución de cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos asignados al CIDEAD.

Artículo 5. *Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia.*

El CIDEAD contará con un Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia para la impartición en la modalidad de distancia de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo Español recogidas en el artículo 3.2 de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a excepción de la enseñanza universitaria.

El Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia es un centro docente público, cuya estructura y funcionamiento se adaptarán a lo regulado para los centros docentes públicos en la ley 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 6. *Otras enseñanzas.*

El CIDEAD podrá impartir las siguientes enseñanzas:

- a) Programas de enseñanza de idiomas a distancia.
- b) Programa Aula Mentor.
- c) Apoyo a los programas y centros de la acción educativa española en el exterior.
- d) Cualquier otra oferta formativa de educación a distancia cuya impartición le encomiende el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 7. *La enseñanza de idiomas a distancia.*

1. Corresponde al CIDEAD proponer y desarrollar las medidas de ordenación académica y de adecuación de los currículos de enseñanza de idiomas a distancia, siguiendo las directrices establecidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Estos currículos han de adaptarse a las condiciones y necesidades de la población adulta y capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas.

2. El CIDEAD organizará y coordinará los equipos responsables de la elaboración, seguimiento y evaluación de los medios y materiales didácticos que han de utilizarse para la atención educativa del alumnado. Asimismo, podrá asesorar a los centros públicos autorizados a impartir enseñanzas de idiomas en la modalidad de educación a distancia.

Artículo 8. *Programa Aula Mentor.*

Aula Mentor es un programa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la formación abierta, flexible y a distancia través de Internet, dirigido a personas adultas, cuya oferta formativa se materializa en un conjunto de cursos organizados en áreas formativas y diseñados con objeto de mejorar las competencias personales y profesionales de los potenciales destinatarios en esta modalidad de enseñanza.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá suscribir convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos con Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras organizaciones y entidades tanto nacionales como internacionales, para la realización de actuaciones conjuntas en el marco del Programa Aula Mentor.

Artículo 9. *Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

La impartición de las enseñanzas del CIDEAD se llevará a cabo a través de un entorno virtual de aprendizaje, constituido por una o más plataformas educativas que permitan la comunicación configurable entre los integrantes del entorno, el trabajo colaborativo, el envío y evaluación de actividades, la autocorrección de actividades interactivas, el seguimiento de la actividad de los usuarios y la utilización de mecanismos de evaluación eficaces.

Artículo 10. *Medios didácticos.*

El CIDEAD diseñará, elaborará y gestionará la edición, producción y distribución de los medios didácticos necesarios para las actuaciones en educación a distancia que desarrolle, en especial los que se orienten a la atención educativa de las personas adultas; favorecerá la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado.

Artículo 11. *Créditos generados.*

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los ingresos derivados de la venta de medios o prestación de servicios de educación a distancia, así como las aportaciones de personas naturales o jurídicas que cofinancien con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte gastos que por su naturaleza están comprendidos en los objetivos de educación a distancia del Ministerio, generarán crédito en el programa presupuestario 18.05.322L.

Disposición adicional primera. *Estructura orgánica y funcional del Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia.*

1. La estructura orgánica y funcional del Centro Integrado de Enseñanzas

Regladas a Distancia, así como los niveles de sus puestos de trabajo y las funciones de éstos, se determinará en las normas de desarrollo del presente Real Decreto.

2. La relación de puestos de trabajo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinará el número de efectivos de personal del Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia.

Disposición adicional segunda. *Programa Aula Mentor.*

Por orden de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se establecerá el régimen de funcionamiento del Programa Aula Mentor, que incluirá entre otros aspectos el procedimiento para la determinación de los cursos, la selección y régimen del profesorado y el sistema de acceso y admisión a los cursos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final segunda. *Desarrollo.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».